

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Cali, septiembre 17 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1592

Santiago de Cali, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: ALIMENTOS

DTE: LUZ CENIDE CALDERON OLARTE

DDA: JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS

76001-31-10-004-2021-00311-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si el demandado José Oswaldo Artunduaga Arias posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

b.- La parte demandante informara como obtuvo la dirección en la cual recibirá notificaciones José Oswaldo Artunduaga Arias (numeral 8º decreto 806 de 2020).

c.- No se allego constancia de envío y recibo de la demanda y anexos a la dirección electrónica del demandado (decreto 806 de 2020), requisito que debe cumplirse, dado que la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo de la mesada pensional y del sueldo devengado por el demandado como trabajador de una empresa de seguridad, no es procedente, acotándose que la misma es viable ante el incumplimiento de cuotas alimentarias fijadas con antelación mediante acuerdo formal entre las partes y-o mediante sentencia judicial y no dentro de lo aquí pretendido, es decir la fijación primaria de una cuota alimentaria.

En consecuencia, se ordena:

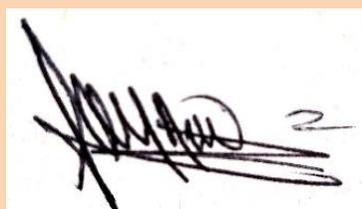
1. – Inadmitir la demanda de alimentos propuesta por Luz Cenide Calderón Olarte VS José Oswaldo Artunduaga Arias.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Alexander Aguirre Muñoz su condición de apoderado judicial de Luz Cenide Calderón López en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', written in a cursive style with some overlapping strokes.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO